

**ACTA 87**

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento.</b>
<b>Postulado</b>	<b>Luis Arturo Mazo Nicán.</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2013.84799.</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 3 de mayo de 2018. 3:19 p.m.</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Postulado:** Luis Arturo Mazo Nicán, C.C. 75.145.065 de Chinchiná - Caldas, actualmente recluso en la Cárcel de El Espinal - Tolima; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, Carlos Eduardo Angulo Vivas, Lucía Gómez Gómez, José Alfredo Zuluaga Quintero, Luis Ignacio Orrego Delgado, Ramiro Alberto Toro Jaramillo y María Clara Valderrama Carvajal, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

Acto seguido el Magistrado explica a los asistentes el objeto de la presente diligencia y la mecánica a seguir.

El Magistrado otorga el uso de la palabra a la Fiscalía, quien presenta elementos probatorios dirigidos a demostrar la calidad de desmovilizado y de postulado del señor **LUIS ARTURO MAZO NICÁN**, así como su plena identificación e individualización, tales calidades le fueron reconocidas de manera provisional a efectos únicos de esta diligencia o posteriores que se celebren ante esta Magistratura.

<b>NOMBRE : LUIS ARTURO MAZO NICÁN</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 75.145.065 de Chinchiná - Caldas
<b>FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:</b> 8 de septiembre de 1975, Abejorral – Antioquia. Edad 43 años
<b>NOMBRE DEL PADRE :</b> Luis Enrique Mazo
<b>NOMBRE DE LA MADRE :</b> Ana Liria Nicán
<b>ESTADO CIVIL :</b> Soltero
<b>ALIAS :</b> Giovany o Simpson
<b>RECLUIDO EN :</b> Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal - Tolima
<b>FECHA DE LA CAPTURA:</b> 21 de octubre de 2004, en Fusagasugá - Cundinamarca
<b>FECHA DE LA DESMOVILIZACIÓN:</b> 3 de septiembre de 2005
<b>POSTULACIÓN:</b> Oficio <b>OF13-0002020-DJT-3100</b> , del 5 de febrero de 2013, por el Ministerio del Interior y de Justicia
<b>GRUPO AL QUE PERTENECIO:</b> Bloques Metro, Héros de Granada, Cacique Nutibara y Centauros; las zonas de injerencia fueron: La Ceja, Abejorral, El Retiro, El Cairo, Santa Bárbara, Argelia, Sonsón, La Unión.
<b>RANGO DENTRO DEL GRUPO :</b> Patrullero
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>
<b>PRIVADO DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE:</b> Magistrado con Función de Control de Garantías de Bogotá, el 26 de octubre de 2016, declaro ajustada a derecho la imputación efectuada por la Fiscalía y le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva, los delitos imputados fueron Concierto para delinquir y Homicidio en persona protegida

(00:09:00 a 00:23:00).

La Magistratura deja constancia que la Fiscalía a lo largo de su intervención, fijó en una de las paredes del recinto, a la que los asistentes tienen acceso visual, cada uno de los documentos a los que iba haciendo alusión, que sirvieron como soporte para la plena identificación del postulado **LUIS ARTURO MAZO NICÁN**, por tanto el Magistrado, de manera provisional, le reconoce la calidad de desmovilizado y postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 (00:23:00 a 00:26:00).

Acto seguido el Despacho le retorna el uso de la palabra a la señora Fiscal para que inicie con las imputaciones, quien procede de conformidad, señalando que dentro de la solicitud que se radicara ante esta Magistratura, se relaciona para imputar el delito de Concierto para delinquir y se hizo así en el entendido que únicamente la imputación que se había hecho ante el Magistrado con Función de Control de Garantía de Bogotá, se le había hecho por su pertenencia a la estructura Bloque Centauros de la cual hizo parte, sin embargo, escuchando la diligencia de versión libre y las imputaciones que se hicieron el 26 de octubre de 2016,

se encuentra que el delito de Concierto para delinquir comprendió todas las fechas de vinculación del postulado a la organización, esto es desde octubre del año 2000 hasta el día de la desmovilización colectiva el 3 de septiembre de 2005, por tanto, la formulación del cargo por Concierto para delinquir se retira y no se hará en esta ocasión.

Agrega además, que en versiones libres rendidas por el postulado **LUIS ARTURO MAZO NICÁN**, el 4 de mayo y 14 de diciembre de 2017, éste de manera expresa renunció al derecho a la no autoincriminación; y, con la venia del Magistrado el ente Fiscal indica que no hará referencia al patrón de macro criminalidad de Homicidio por cuanto el mismo ya fue presentado dentro de la estructura del Bloque Metro.

El Magistrado deja las siguientes constancias: **i)** Que la señora Fiscal hizo entrega de informe de investigador de campo FPJ-11, del 2 de mayo de 2018, en donde se consigna este patrón de macro criminalidad, el cual a partir de este momento se incorpora a la actuación y las partes e intervinientes así como las víctimas, podrán acceder al mismo; y, **ii)** que se entregó de manera incompleta copia del Acta de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, donde se da cuenta de la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva, documento que se incorpora a la actuación (00:26:00 a 00:33:00).

Procede el ente Fiscal a imputar los siguientes Hechos:

**Hecho: 1**

**Fecha y lugar:** 18 de noviembre de 2002, La Ceja – Antioquia.

**Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica:** Homicidio agravado de José Hernando Posso Piedrahita y Luis Alexander Giraldo Corrales, patrulleros de la SIJIN, artículos 103 y 104-10, en concurso con Hurto calificado y agravado, artículos 239, 240-1 y 2, y 241-10, con circunstancias de mayor punibilidad descrita en el artículo 58-10 Código Penal – Ley 599 de 2000.

**Modalidad de la conducta:** Dolo.

**Forma de participación:** Coautor.

**Minuto a minuto:** 00:34:00 a 00:41:00.

**Hecho:** 2

**Fecha y lugar:** 29 de julio de 2002, Cárcel de Abejorral – Antioquia.

**Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica:** Terrorismo agravado, artículos 343 y 344-2, en concurso con el delito de Fuga de presos artículo 448 y Hurto calificado y agravado, artículos 239, 240-1 y 2 y 241-10, con circunstancias de mayor punibilidad descritas en el artículo 58-10,12,13 y 15 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

**Modalidad de la conducta:** Dolo.

**Forma de participación:** Coautor.

**Minuto a minuto:** 00:41:00 a 00:56:00.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Se deja constancia que la Señora Fiscal, a través del sistema de video beam, fijó en una de las paredes del recinto, a la que visualmente todos los asistentes tenían acceso, algunos documentos, debidamente escaneados, que le sirvieron de soporte a cada una de las imputaciones.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, el Magistrado declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **LUIS ARTURO MAZO MICÁN,**

respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados, por tanto, solicita la adición de la medida de aseguramiento; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, sobre el particular el Procurador judicial coadyuva la solicitud elevada por la señora Fiscal (01:01:00 a 01:08:00).

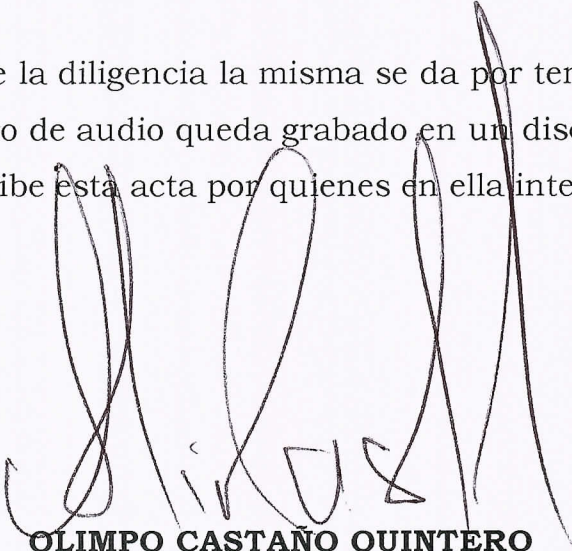
Luego de escuchar las intervenciones la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **LUIS ARTURO MAZO MICÁN**; a tal efecto ordenó que por Secretaría se librasen las comunicaciones de rigor.

Finalmente, el Magistrado le solicitó a la señora Fiscal que una vez radique la solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, lo informe al Despacho para remitir lo actuado hasta ese momento a la Sala de Conocimiento que corresponda y se defina por cuenta y a disposición de quien quedará el postulado.

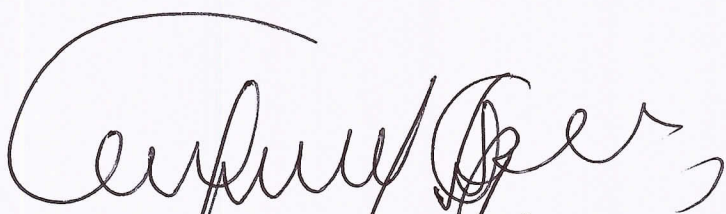
Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 4:31 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado


Pasa para firmas, Acta 87 del 3 de mayo de 2018.



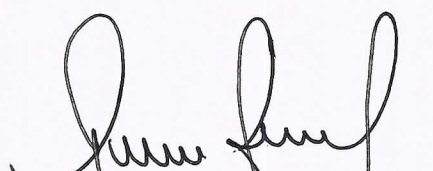
**ANNA FENEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



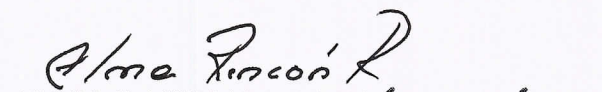
**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



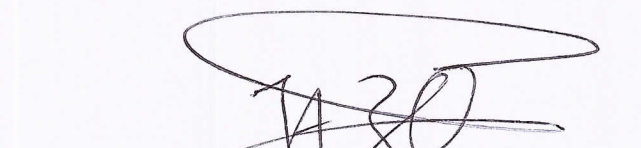
**LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



**ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ**  
Representante de Víctimas



**MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL**  
Representante de Víctimas




**JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO**  
Representante de Víctimas



**RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO**  
Representante de Víctimas



**CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS**  
Representante de Víctimas



**LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO**  
Representante de Víctimas

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Postulado: **LUIS ARTURO MAZO NICÁN** (Espinal - Tolima)

